

LEY IX – N.º 9

CERTIFICACIÓN LIBRE DE MANO DE OBRA INFANTIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase la certificación Libre de Mano de Obra Infantil que avala la ausencia de mano de obra infantil en la producción de bienes y servicios en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Las empresas involucradas en la producción de bienes y servicios pueden obtener la certificación en forma voluntaria y como atributo de calidad del producto.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que son certificadas obtienen en su producto la denominación Libre de Mano de Obra Infantil en rótulos, envases, envoltorios y publicidades mediante el uso de un logo.

CAPÍTULO II

REGISTRO DE EMPRESAS

LIBRES DE MANO DE OBRA INFANTIL

ARTÍCULO 4.- Créase el Registro de Empresas Libres de Mano de Obra Infantil en el ámbito de la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (CoProETI).

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Registro de Empresas Libres de Mano de Obra Infantil:

- 1) establecer el mecanismo para la obtención de la certificación;
- 2) certificar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de acceso y uso del logo;
- 3) implementar, mantener y actualizar el registro de empresas en uso del logo Libre de Mano de Obra Infantil;
- 4) difundir y promocionar los beneficios de la adhesión al sistema.

ARTÍCULO 6.- Las empresas certificadas pueden:

- 1) formar parte del Registro Oficial de Proveedores del Estado;
- 2) acceder a programas de fomento e incentivo empresarial;
- 3) acogerse a beneficios y moratorias impositivas.

CAPÍTULO III

PROGRAMA

ARTÍCULO 7.- Se crea el Programa Compromiso Social Compartido para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en la Producción Agrícola Misionera.

ARTÍCULO 8.- El Programa creado en esta norma tiene por objeto impulsar la certificación Libre de Mano de Obra Infantil en la producción agrícola misionera en todas sus etapas, en el marco de las políticas públicas tendientes a prevenir y erradicar el trabajo infantil y garantizar el trabajo adolescente bajo condiciones protegidas.

ARTÍCULO 9.- En el marco de este Programa, la autoridad de aplicación tiene como funciones:

- 1) promover, diseñar y ejecutar el Programa Compromiso Social Compartido para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente en la Producción Agrícola Misionera y realizar el control de la ejecución del mismo;
- 2) crear el Registro de Producción Agrícola Libre de Mano de Obra Infantil a fin de conformar una base de datos actualizada sobre productores, sean estas personas humanas o jurídicas, que voluntariamente se inscriben y adhieren al presente programa;
- 3) coordinar con las distintas áreas y reparticiones públicas la operatividad de lo establecido en el artículo 6;
- 4) disponer las medidas que resultan necesarias con el propósito de desalentar el empleo prematuro y atender a las necesidades de las familias que conforman los sectores vulnerables de la cadena productiva;
- 5) diseñar e implementar un sistema de trazabilidad de productos y servicios agrícolas con tecnología *blockchain*, a fin de fortalecer la transparencia y seguridad del proceso de certificación;
- 6) elaborar un manual de procedimientos y tramitación de certificación Libre de Mano de Obra Infantil en la producción agrícola;
- 7) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Es autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Provincial para la Erradicación del Trabajo Infantil (CoProETI).

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley

ARTÍCULO 12.- Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.